

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Nicolás Seuba Estrada y otros, y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.666/1971 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Nicolás Seuba Estrada y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1971, sobre denegación de publicación íntegra de escrito de réplica, ha recaído sentencia en 13 de noviembre de 1972 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Nicolás Seuba Estrada, don Ernesto Llimós, don Jaime Calveras, don José Obradors, don Pedro Traseira y don Esteban Esparbé contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 25 de junio de 1971 por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por delegación del Centro Directivo, por el Delegado Provincial de Información y Turismo de Barcelona en fecha 27 de febrero de 1971, que resolviendo la queja interpuesta por los actores en solicitud de inserción en el diario «La Vanguardia» de Barcelona del escrito de réplica que habían remitido al Director del citado periódico, acordó estimar la queja, disponiendo la publicación del escrito de réplica remitido con la supresión de los epígrafes titulados «Representación que ostentan los firmantes» y «Sobre el rango de las disposiciones dictadas y autoridades componentes que han intervenido», cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan los premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales, correspondientes a 1973.*

En uso de las facultades atribuidas en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1970 por la que se crean los premios de Turismo para Empresas que dispongan de instalaciones infantiles especiales, se convocan dichos premios para 1973, con la cuantía y en la forma que se determina en la citada Orden ministerial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1972.—El Director general, Pedro Zaragoza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, edición 1972.*

Visto el acuerdo del Jurado encargado de fallar los premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, convocados por Resolución de 30 de diciembre de 1971,

Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero. Declarar desiertos los tres premios destinados a los alumnos de estudios turísticos por no haberse presentado a este concurso ningún trabajo de ellos.

Segundo. Conceder el «Premio de la Rama de Cocinas», dotado con 10.000 pesetas, a don Jaime García Vicente y don Alberto Caspani Zindorff, alumnos de la Escuela Sindical de Hostelería y Turismo, de Madrid.

Tercero. Adjudicar el «Premio de la Rama de Servicios» a don José Reina Rojas y don Pablo Vila Nieto, alumnos también de la citada Escuela, y dotado igualmente con 10.000 pesetas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la obra «La cocina española», de la que es autor Cándido López Sanz.*

Vista la instancia presentada por don Cándido López Sanz solicitando se declare Libro de Interés Turístico a la obra «La cocina española», de la que es autor, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Museos de Barcelona», publicada por el Patrimonio Nacional.*

Vista la instancia presentada por el excelentísimo señor don Fernando Fuertes de Villavicencio, Consejero Delegado-Gerente del Patrimonio Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1972, solicitando se declare «Libro de interés turístico» a la obra «Museos de Barcelona», publicada por dicho Patrimonio Nacional, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ramón Mira Bellod contra la Orden de 25 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Mira Bellod, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 130 del polígono «Babel» de Alicante, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Mira Bellod contra la Orden ministerial de Vivienda de 25 de abril de 1968 y contra la denegación, por silencio administrativo, de la reposición promovida contra ella en el justiprecio de las parcelas 130 del polígono «Babel» de Alicante, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos, ordenando en su lugar que a los valores del terreno que se confirman debe agregarse la cantidad de ochocientos cuarenta mil pesetas, importe de los mil cuatrocientos metros cuadrados de edificación, a seiscientos pesetas dicha unidad, más el cinco por ciento de afectación, o intereses de demora del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, confirmando el resto de los actos impugnados en cuanto no se opongan a lo indicado, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 7.º izquierda, tipo «E», escalera primera, de la finca sita en avenida de Pío XII, de Tarragona, de don Felipe Segovia Martínez.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente T-VS-191/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Felipe Segovia Martínez, de la vivienda sita en piso 7.º izquierda de la avenida de Pío XII, de Tarragona;

Resultando que el señor Segovia Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Augusto Gómez-Martínez Paerna, con fecha 30 de julio de 1965, bajo el número 2.499 de su protocolo, adquirió por compra a don Esteban Huguet Montserrat la vivienda anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarragona, en el tomo 715 del archivo, libro 249, folio 33, finca número 12.205, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 27 de septiembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 7.º izquierda, tipo «E», escalera primera, de la finca sita en avenida de Pío XII, de Tarragona, solicitada por su propietario don Felipe Segovia Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º izquierda, bloque «B», avenida Fernández Ladreda, con vuelta a la calle Beata María Soledad y calle Santa Cruz de Tenerife, número 2, de Cádiz, de don Rogelio Hernández Peyró.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V.P. 5.092, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rogelio Hernández Peyró, de la vivienda sita en piso 2.º izquierda, bloque «B», de la avenida Fernández Ladreda, con vuelta a calle Beata María Soledad y calle Santa Cruz de Tenerife, número 2, de Cádiz;

Resultando que el señor Hernández Peyró, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cádiz don José Luis Álvarez Vidal, con fecha 28 de diciembre de 1966, bajo el número 3.588 de su protocolo, adquirió por compra al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cádiz, en el tomo 358, libro 161 de la Sección de Santa Cruz, folio 163 vuelto, finca número 3.955, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 18 de junio de 1958 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º izquierda, bloque «B», de la avenida Fernández Ladreda, con vuelta a calle Beata María Soledad y calle Santa Cruz de Tenerife número 2, de Cádiz, solicitada por su propietario don Rogelio Hernández Peyró.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la rambla del General Franco, número 155, piso 8.º derecha, de Santa Cruz de Tenerife, de doña María Cejudo Suárez e hijos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TF VS-1002/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Cejudo Suárez e hijos, como herederos de don Jorge Díaz Hernández, de la vivienda sita en piso 8.º derecha de la finca número 155 de la rambla del General Franco, de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital don Federico Nieto Viejobuena, con fecha 6 de febrero de 1963, la indicada vivienda figura inscrita a favor del señor Díaz Hernández por compra a don Tomás Benjamín Dorta Pérez, en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife, en el libro 328, folio 96, finca número 20.855, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 11 de agosto de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 15 de febrero de 1964, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 8.º derecha, de la finca número 155 de la rambla del General Franco, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 diciembre 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.